

para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 27. Multas

Las faltas serán sancionadas en función de lo establecido en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre modernización del Gobierno Local, de la siguiente forma:

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán a los dos años.

Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DISPOSICION FINAL

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NUMERO 9.457

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza no fiscal reguladora de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas y por prestación de servicios para realización de actividades culturales, deportivas, artísticas, de ocio y tiempo libre

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo de aprobación provisional del acuerdo de modificación de las Ordenanzas no Fiscal número 21 adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 7 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 20 de agosto de 2013, ha resultado elevado automáticamente el acuerdo a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legislativo el texto definitivo de las ordenanzas modificadas, que se acompañan mediante anexo.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administra-

tivo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Alhendín, 15 de octubre de 2013.-El Alcalde, fdo.:
Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA Nº 21, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, FORMATIVAS O DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 127 del citado texto, este Ayuntamiento regula los precios públicos por la prestación de servicios y actividades culturales, educativas, formativas o de ocio y tiempo libre, organizadas por éste.

CONCEPTO

Artículo 2º Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la realización de servicios y actividades culturales, formativas, educativas, de ocio o tiempo libre, que no tengan la consideración de tasa, tales como espectáculos, cursos, seminarios, talleres y demás que se prevean en el mismo sentido.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º Estarán obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas que asistan o se inscriban en la actividad cultural organizada por el Ayuntamiento y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

Si el obligado al pago fuera menor de edad o incapaz, conforme a lo establecido en la legislación civil, responderán de forma solidaria los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores o incapaces inscritos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR

Artículo 4º

1º) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde el momento en que se produzca la inscripción en la actividad o servicio correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

2º) El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de

aquéllos, o los procedimientos de liquidación o de recaudación.

CUANTIA

Artículo 5º Dada la realidad funcional del Ayuntamiento de Alhendín y ante la imposibilidad de prever todos los servicios y actividades culturales así como cursos y jornadas que puedan organizarse desde esta Administración, es por lo que, esta ordenanza no establece ninguna cuantía para la financiación, en los términos previstos en el TRLHL, de aquellos cursos y/o jornadas que se organicen desde el Ayuntamiento de Alhendín. Sin embargo, lo que sí se pretende, es fijar el procedimiento a seguir, para el establecimiento de dichos precios públicos. Esta ordenanza, es por tanto, una herramienta de fijación dinámica de precios públicos.

FIJACION

Artículo 6º A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Concejal Delegado correspondiente, así como una memoria económico-financiera que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º Los precios públicos se considerarán devengados en el momento de procederse a la inscripción en el curso y/o jornada de que se trate. Con carácter general, el pago se efectuará anticipadamente y en caso de duración superior a una mensualidad dentro de los primeros 10 días de cada mes, y deberá efectuarse en la forma, lugar y horario que al efecto se determine por el Servicio.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, curso y/o jornada, y los débitos impagados se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

En caso de domiciliación bancaria el usuario deberá satisfacer los gastos de devolución de recibos.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al Centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza. Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario manifieste de modo fehaciente al Centro o Concejalía su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio, curso y/o jornada.

Artículo 8

1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos, satisfe-

chos en concepto de inscripción en cursos y/o jornadas, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por el Ayuntamiento.

2) Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición alumno/matriculado de los cursos y/o jornadas, en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé inicio al curso y/o jornada.

b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido dicha condición, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

3) En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 9.458

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza no fiscal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo de aprobación provisional del acuerdo de modificación de las Ordenanza no Fiscal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 7 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 20 de agosto de 2013, ha resultado elevado automáticamente el acuerdo a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legislativo el texto definitivo de las ordenanzas modificadas, que se acompañan mediante anexo.